

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).-.

**REF. 08001311000320200005000**

**PROCESO: DIVORCIO**

**DEMANDANTE: JENNIFER ARIADNA ARANGO VERGARA.**

**DEMANDADO: MARLON RAFAEL PORTO PINEDO**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de control de legalidad impetrada por el apoderado judicial de la señora MONICA CECILIA MONTENEGRO BARRETO.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora MONICA CECILIA MONTENEGRO BARRETO, a través de apoderado judicial solicita se ejerza un control de legalidad dentro de la presente actuación, pues manifiesta le fue inmovilizado el vehículo de placas MCL-011 que es de su propiedad desde el 19 de septiembre de 2020.

Indica que dicha inmovilización por parte de los agentes de tránsito obedeció a una medida cautelar de embargo decretada por este juzgado, mediante proveído fechado 30 de octubre de 2020.

Con base en lo anterior, solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas MCL-011 de propiedad de la señora MONICA CECILIA MONTENEGRO BARRETO, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N°32.703.936 y se ordene comunicar tal decisión a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Barranquilla.

Pues bien, en efecto mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2020, este juzgado, decretó lo siguiente:

*“Decrétese medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el VEHICULO de Placas MCL-011, Marca NISSAN, línea D22NP300, modelo 2012. El cual se encuentra en cabeza, del señor MARLON RAFAEL PORTO PINEDO, identificado con cedula da ciudadanía No. 8.728.118 Ofíciase a la Secretaría de tránsito y movilidad de Bogotá.”*

Revisada el documento (tarjeta de propiedad) aportado por la señora MONICA CECILIA MONTENEGRO BARRETO, a través de apoderado judicial, se constata que el vehículo pasó a ser de su propiedad en fecha 19 de septiembre de 2020, es decir antes de que este juzgado decretase la medida cautelar y por tanto no debió ser registrada la medida cautelar de embargo por parte del organismo de tránsito, ya que no se encontraba en cabeza del demandado dicho bien.

Ahora bien, por tratarse de un bien sujeto a registro, debió constatar primero el organismo de tránsito si en mencionado bien se encontraba en cabeza de alguna de las partes del proceso verbal de divorcio, para así proceder a registrar dicha medida.

Así las cosas, y ejerciendo un control de legalidad se ordenará levantar la medida cautelar de embargo que fue decretada, mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2020, y comunicada por medio de oficio No. 687 del 9 de noviembre de 2020, sobre el vehículo de placas MCL-011, Marca NISSAN, línea D22NP300, modelo 2012, para lo cual se ordenará .

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placas MCL-011, Marca NISSAN, línea D22NP300, modelo 2012, y que había sido decretada mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2020, y comunicada por medio de oficio No. 687 del 9 de noviembre de 2020. Oficiese a la Secretaría de Transito de y Movilidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 78  
Fecha: 1° de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha  
De 31 de mayo de 2021.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**373fa92a1f16c602b267233f9b6786fb7e428daf8a2e139aa7875ef80ba7048e**

Documento generado en 31/05/2021 04:19:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**